

VISTOS:

Oficio N° D000243-2021-GRC-DRAJ, de fecha 20.07.2021; Informe Legal N° D0000023-GRC-DRAJ-SHS, de fecha 20.07.2021; Oficio N° D000589-2021-GRC-DRA, de fecha 16.07.2021; Oficio N° D000774-2021-GRC-DA, de fecha 07.07.2021; Informe N° D000115-2021-GRC-DA-WVV, de fecha 06.07.2021; Oficio N° D000044-2021-GRC-DRTD, de fecha 23.06.2021; Informe N° D000003-2021-GRC-DRTD-JCB, de fecha 22.06.2021; Oficio N° D000709-2021-GRC-DA, de fecha 21.06.2021, y Carta S/N OFTEC SRL – EXP. SGD N° 2021-10113, de fecha 18.06.2021, y;

CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Asimismo, con el artículo 192° de la Constitución Política que establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía políticas, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Con fecha 15.06.2021, la entidad emite la **Orden de Compra y Guía de Internamiento N° 0235-2021 – N° EXP. SIAF 2959**, a favor de la empresa **OFTEC SRL.**, debidamente representado por el señor **JOSÉ LUIS MORALES CORTEZ** (en adelante El Contratista), siendo el objeto de la misma la **“Adquisición de computadora portátil para el área de OREDIS de la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Humano de la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca”**, estableciéndose como **plazo de entrega del 22.06.2021 al 28.06.2021**, por un monto de **S/ 5, 973.40 (Cinco mil novecientos setenta y tres con 40/100 soles)**; adquisición que se realizó a través del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco, en tal sentido se formalizó la Orden de Compra –Perú Compras OCAM-N° 2021-775-110-1, de fecha 18.06.2021, consignándose en la ficha-producto, las especificaciones técnicas del bien a adquirir, las mismas que son las siguientes: “COMPUTADORA PORTATIL : PROCESADOR: INTEL CORE I7-10510U 1.8 GHz RAM 8 GB DDR4 2666 333 MHZ LENOVO ALMACENAMIENTO 512 GB GB SSD PANTALLA LCD CON RETROILUMINACIÓN LED 15.6” 1920X1080 PÍXELES LAN: SI WLAN SI BLUETOOTH: SI VIGA NO HDMI: SI SIST. OPER: WINDOWA 10 PRO 64 BOTITS ESPAÑOL BATERIA: LI-PO 3 CELDAS PESO: 1.81 Kg UNIDAD OPTICA NO CAMARA WEB: SI SUITE OFIMATICA: NO G.F:36 MESES ON-SITE UNIDAD LENOVO THINKPAD T15-INTEL 20S3S08B00”;

Que, mediante **Carta S/N OFTEC SRL – EXP. SGD N° 2021-10113, de fecha 18.06.2021**, el Contratista solicitó se acepte un nuevo producto, con mejoras tecnológicas, es decir, ofrece ingresar un bien con

mayores capacidades al bien contratado; ya que, la notebook Lenovo ThinkPad T15, cuyo número de parte es 20S3S08B00, equipo que por temas de actualización tecnológica está de salida del mercado y desactualizado por Lenovo. Asimismo, indica que el modelo adjudicado cuenta con un procesador Intel Core i7 de décima generación, los cuales están siendo reemplazados por los nuevos procesadores Intel i7 de onceava generación; siendo ésta la mejora más relevante. En consecuencia, su propuesta consiste en entregar el equipo Lenovo ThinkPad E15 Generación 2, cuyo número de parte es el 20TES12300; por lo que, además de actualización tecnológica mejoraría las siguientes características en relación al equipo seleccionado:

Número de Parte	20S3S08B00 (seleccionado)	20TES12300 (propuesto)
PROCESADOR	PROCESADOR: Intel Core i7-10510U 1.8GHz	PROCESADOR: Intel Core i7-1165G7 2.8hz
MEMORIA	RAM: 8GB DDR4 2666 333MHz	RAM:16GB DDR4 2666 333MHz
DISCO/ALMACENAMIENTO	ALMACENAMIENTO: 512GB SSD	ALMACENAMIENTO: 1TB SSD
GRÁFICOS/RESOLUCIÓN	NVIDIA GeForce MX330,2GB GDDRS	NVIDIA GeForce MX450, 2GB GDDRS
WiFi/WWAN	Intel Wi-Fi 6 AX201, Wi-Fi 2x2 802.11ax+Bluetooth 5.0	Intel Wi-Fi 6 AX201, Wi-Fi 2x2 802.11ax+Bluetooth 5.2

Que, mediante **Informe N° D000003-2021-GRC-DRTD-JCB, de fecha 22.06.2021**, el señor Jimmy John Carbonel Bonna-Soprote Informático de la Dirección Regional de Transformación Digital, señala:

(...)

- ✓ *Luego de analizar las características técnicas del equipo Lenovo ThinkPad E15 propuesto como mejora tecnológica por la empresa OFTEC, se concluye que esta presenta características superiores al equipo requerido inicialmente (Lenovo ThinkPad T15) ya que el equipo propuesto tiene un procesador de mayor generación lo cual incrementa su rendimiento; tanto en velocidad como en memoria caché. Este equipo también cuenta con mayor cantidad de memoria RAM, mayor capacidad de almacenamiento en el disco de estado sólido, mayor rendimiento y tecnología de la tarjeta de video, mayor rendimiento y velocidad en el estándar de conectividad inalámbrica bluetooth. Por todo ello se concluye que la computadora portátil Lenovo ThinkPad E15 es superior en características técnicas y podría ser aceptada como una mejora tecnológica. (...)*

Asimismo, con **Informe N° D000115-2021-GRC-DA-WVV, de fecha 06.07.2021**, el Abg. Wilmer Orlando Villegas Ventura, adscrito a la Dirección de Abastecimientos – en calidad de área técnica emitió opinión técnica especializada, concluyendo lo siguiente:

3. CONCLUSIONES

- 3.1 *Que, el contratista OFTEC SRL, con RUC N° 20604587035, ha SOLICITADO, cumplir con sus obligaciones contratadas bajo la Orden de Compra y Guía de Internamiento N° 000235-2021/SIAF N° 2959-2021, de fecha 15.06.2021, entregando bienes, que superan en sus características técnicas a los contratados, como se ha demostrado de los antecedentes en la presente; ello en virtud de satisfacer las necesidades del área usuaria, Dirección Regional de Transformación Tecnológica, de esta Entidad, evitando una Potencial Resolución Contractual de la Orden de Compra y Guía de Internamiento N° 000235-2021/SIAF N° 2959-2021, bajo una Mejora de las Características Técnicas de los bienes ofertados bajo un criterio de Mejora Tecnológica (por parte del contratista), en conformidad con el Principio de Vigencia Tecnológica; por lo que, este despacho concluye conveniente en realizar la modificación contractual bajo acto administrativo que corresponda; por lo que resulta indispensable obtenerse el Informe Legal, correspondiente, para los efectos.*

4. RECOMENDACIONES

- 4.1 *Remitir la presente la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, para la emisión del Informe Legal respectivo en cumplimiento de lo dispuesto en el Literal a), del Numeral 160.1, del Artículo 160°, del Reglamento de la Ley 30225, aprobado por el DS N° 344-2018-EF, modificado por el DS N° 377-2019-EF, 168-2020-EF y el DS N° 250-2020-EF; para con ello, la citada Dirección remitir los actuados a la Dirección Regional de Administración para la emisión del Acto Administrativo que corresponda.*

Que, es necesario precisar que si bien es cierto mediante el numeral 34.10 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto

Supremo N° 082-2019-EF, faculta a las Entidades realizar la modificación del contrato; siempre y cuando, no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato **siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes**, permitan alcanzar la finalidad del contrato, de manera oportuna y eficiente, y no se cambien los elementos determinantes del objeto del contrato;

Que, dicho supuesto legal **NO ES APLICABLE** para el caso materia de la presente, considerando que el numeral 31.1 del artículo 31° del Texto en referencia señala: *"Las Entidades contratan, sin realizar procedimiento de selección, los bienes y servicios que se incorporen en los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco como producto de la formalización de Acuerdos Marco"*. (Subrayado y resaltado agregado);

En consecuencia, el Acuerdo Marco, es un **método especial de contratación** (pues no requiere de un procedimiento de selección), es así que, los bienes y servicios contenidos en el Catálogo Electrónico **deben responder al requerimiento realizado por la Entidad**. Así mismo, el numeral 114.1 del artículo 114° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y el Decreto Supremo N° 250-2020-EF, establece: *"La contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco resulta obligatoria desde el día de su entrada en vigencia, para lo cual el órgano encargado de las contrataciones verifica que dichos Catálogos contengan el bien y/o servicio que permita la atención del requerimiento y que se cuente con la disponibilidad de recursos"* (subrayado y resaltado agregado). En consecuencia, una vez realizado el requerimiento por el área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones deberá verificar que los bienes y/o servicios a ser contratados respondan a lo previstos en los catálogos electrónicos de Acuerdo Marco;

Así mismo, el literal d) del artículo 115° del Reglamento en referencia, prescribe: *"Atendiendo a la naturaleza de cada Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco, según corresponda, se puede exigir al proveedor la acreditación de experiencia, capacidad financiera, el compromiso de constituir una garantía de fiel cumplimiento durante la vigencia del Catálogo Electrónico, el compromiso de mantener determinado stock mínimo, entre otras condiciones que se detallen en los documentos del procedimiento"* (subrayado y resaltado agregado); concordante con lo establecido en el segundo párrafo del numeral 8.2 de la **Directiva N° 007-2017-OSCE/CD – DISPOSICIONES APLICABLES A LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO**, que señala: *"Atendiendo a la naturaleza de cada Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco, según corresponda, se puede exigir al proveedor la acreditación de experiencia, capacidad financiera, el compromiso de constituir una garantía de fiel cumplimiento durante la vigencia del Catálogo Electrónico, el compromiso de mantener determinado stock mínimo, entre otras condiciones que se detallen en los documentos del procedimiento"*. (subrayado y resaltado agregado). Por ello, se tiene que una vez perfeccionado el contrato (derivado del Acuerdo Marco), el proveedor se **encuentra obligado a cumplir con la orden** de compra (publicada por la Entidad), la cual debe estar conforme a lo señalado en las **especificaciones técnicas, precios y condiciones comerciales establecidas en dicha orden de compra**; por consiguiente, **NO ES FACTIBLE** realizar modificaciones a las condiciones y/o característica inicialmente ofertas, aun cuando estás sean consideradas como mejoras; pues **contraviene la naturaleza del Acuerdo Marco**;

Que, es preciso indicar que la Orden de Compra N° OCAM-2021-775-110, de fecha de formalización 18.06.2021, describe al producto como: "COMPUTADORA PORTATIL: PROCESADOR: INTEL CORE I7-10510U 1.8 GHz RAM 8 GB DDR4 2666 333 MHZ LENOVO ALMACENAMIENTO 512 GB GB SSD PANTALLA LCD CON RETROILUMINACIÓN LED 15.6" 1920X1080 PÍXELES LAN: SI WLAN SI BLUETOOTH: SI VIGA NO HDMI: SI SIST. OPER: WINDOWA 10 PRO 64 BOTITS ESPAÑOL BATERIA: LI-PO 3 CELDAS PESO: 1.81 Kg UNIDAD OPTICA NO CAMARA WEB: SI SUITE OFIMATICA: NO G.F:36 MESES ON-SITE UNIDAD LENOVO THINKPAD T15-INTEL 20S3S08B00"; sin embargo, el contratista solicitó la aceptación

del nuevo modelo propuesto: **LENOVO ThinkPad E15 Generación2**; debido a que, el equipo que consigna en la orden de compra por temas de actualización tecnológica está de salida del mercado y desactualizado por Lenovo, entendiéndose con ello, que el proveedor **no tenía en stock dicho bien requerido por la Entidad**, incumpliendo con ello lo establecido en el literal d) del artículo 115° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y el Decreto Supremo N° 250-2020-EF, y con lo **dispuesto en el segundo párrafo del numeral 8.2 de la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD**, debiendo el órgano encargado de la contrataciones, realizar las acciones pertinentes a fin de dar inicio a las acciones correspondientes en contra del OFTEC SRL, por el incumplimiento del contrato, ello conforme a lo señalado en el numeral 8.11 de la **Directiva N° 007-2017-OSCE/CD**, que refiere: **"El Titular de la Entidad, o el que haga sus veces, será responsable de disponer el inicio de las acciones pertinentes, de acuerdo con las normas y procedimientos disciplinarios aplicables, en los siguientes casos: (...). Si durante la operación del Catálogo Electrónico se generasen incumplimientos de cualquier índole, tales como la negativa injustificada de recepción de prestaciones, retraso en el otorgamiento de la conformidad, falta de pago o pago extemporáneo, falta al comportamiento ético, u otros relacionados a las reglas establecidas en cada Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco"**. (subrayado y resaltado agregado).

Que, por su parte la Dirección Técnico Normativo a través de su Opinión N° 177-2017/DTN, respecto de las **Modificación de contrato derivado de un Acuerdo Marco**, determinó, lo siguiente:

✓ (...)

2.5 *Por todo lo expuesto, se puede inferir que perfeccionado el contrato derivado de un Acuerdo Marco, tal contrato debe responder a lo establecido en el respectivo Catálogo Electrónico. Por tanto, no es posible realizar modificaciones a las condiciones y/o características indicadas en el contrato, toda vez que corresponde al contratista cumplirlas de conformidad con lo indicado en el Catálogo correspondiente.*

Por su parte, cabe mencionar que dentro de las Reglas del método especial de contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco¹ se prevé que el proveedor debe atender la orden de compra publicada por la Entidad que registre el estado aceptada con entrega pendiente, de conformidad con las especificaciones técnicas, precios y condiciones comerciales establecidas en la orden de compra generada en el Catálogo Electrónico. Asimismo, en dichas reglas se dispone que el proveedor no podrá entregar a la Entidad otro bien que no sea el detallado en la orden de compra, quedando expresamente prohibido el ofrecimiento de cualquier modificación en las condiciones inicialmente ofertadas, aun cuando estas pudiesen considerarse mejoras.

Conforme a lo anterior, en las contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo arco no resulta posible cualquier modificación en las condiciones inicialmente ofertadas, aun cuando estas pudiesen considerarse mejoras, ya que ello contravendría la naturaleza del Acuerdo Marco.

✓ 3. CONCLUSIÓN

En las contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco no resulta posible cualquier modificación en las condiciones inicialmente ofertadas, aun cuando estas pudiesen considerarse mejoras, ya que ello contravendría la naturaleza del Acuerdo Marco.

Que, mediante **Informe Legal N° D000023-2021-GRC-DRAJ-SHS, de fecha 20.07.2021**, emitido por la Abg. Silvia Karina Huamán Saldaña - Abogada adscrita a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, el cual tiene la conformidad del Director de la DRAJ, señala: **"NO ES PROCEDENTE**, aceptar la solicitud de mejora tecnológica **computadora portátil LENOVO ThinkPad E15 con número de parte 20TES12300**, presentado por la Empresa OFTEC S.R.L; pues, no cumple con los condiciones requeridas mediante la Orden de Compra -Guía de Internamiento N°000235-2021/SIAF N°2959-2021, de fecha 15 de Junio 2021, contraviniendo con ello a la naturaleza del Acuerdo Marco y lo señalado en el literal d) del artículo 115° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y el Decreto Supremo N° 250-2020-EF y con lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 8.2 de la **Directiva N° 007-2017-OSCE/CD**.

Estando a lo antes expuesto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; Resolución Ejecutiva Regional N° 480-2019-GRCAJ-GR, de fecha 11.09.2019; Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; Directiva N° 007-2017-OSCE/CD, "Disposiciones Aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco"; Reglas Estándar Del Método Especial De Contratación A Través De Los Catálogos Electrónicos De Acuerdos Marco - Tipo I, y con las visaciones de la Dirección Regional de Transformación Regional y Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- IMPROCEDENTE aceptar la solicitud de mejora tecnológica **computadora portátil LENOVO ThinkPad E15 Generación 2, con número de parte 20TES12300**, presentado por el Contratista Empresa **OFTEC S.R.L**, debidamente representado por el señor **JOSÉ LUIS MORALES CORTEZ**, conforme a los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la Dirección de Abastecimientos, publique la presente a través de la plataforma de PERÚ COMPRAS.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la Secretaría General del Gobierno Regional de Cajamarca, cumpla con notificar la presente al contratista, señor **JOSÉ LUIS MORALES CORTEZ** - Representante Legal de la empresa **OFTEC S.R.L**, en su correo electrónico según Orden de Compra - Perú Compras: oftec@yahoo.com, celular **979702272**, Teléfono fijo: **076-285344**; así como a la Dirección Regional de Transformación Digital y Dirección de Abastecimientos, para los fines conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
YADIRA ISABEL ALFARO HERRERA
DIRECTORA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN